

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 9 de octubre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Almería, dimanante del procedimiento verbal núm. 755/2007. (PD. 3194/2009).*

NIG: 0401342C20070008354.

Procedimiento: Juicio Verbal 755/2007. Negociado: LU.

De: Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja).

Procuradora: Sra. Ruiz Coello Moratalla, Natalia.

Letrado: Sr. Miguel Jesús García Gallardo.

Contra: Doña Dolores Soler Quesada.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal 755/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Almería a instancia de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja). Contra Dolores Soler Quesada sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### S E N T E N C I A

En Almería, a cinco de diciembre de dos mil ocho.

Vistos por mí, Juan Antonio Lozano López, titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de los de Almería, los anteriores autos de juicio ordinario, registrados con el número más arriba indicado, en los que fueron parte, Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja), como actora, representada por la Procuradora doña Natalia Ruiz-Coello Moratalla y asistida por Letrado don Miguel Jesús García Gallardo, y doña Dolores Soler Quesada, como demandada, incomparecida en autos y declarada en situación procesal de rebeldía, en reclamación de cantidad, intereses y costas por falta de pago de las obligaciones contraídas en contrato de tarjetas que concertaron las partes, todo atendiendo a los siguientes

#### F A L L O

Que estimando sustancialmente la demanda interpuesta por doña Isabel Fernández Valero, en nombre y representación de Monte de Piedad y Cajas de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja), contra doña Dolores Soler Quesada.

1. Condeno a doña Dolores Soler Quesada al pago a la actora la cantidad de seiscientos treinta y ocho euros con treinta y nueve céntimos (638,39 €).

2. Condeno a doña Dolores Soler Quesada al pago a la actora de los intereses de dicha cantidad al tipo pactado del 1,20% mensual desde el día 4 de julio de 2007.

3. Con imposición de costas a la demandada.

Llévese el original de esta resolución al libro de sentencias y autos definitivos, dejando testimonio literal de la misma en las actuaciones.

Firme que sea esta resolución, y ejecutado lo acordado, procédase al archivo definitivo de las actuaciones, previas las inscripciones correspondientes en los libros registro de este Juzgado.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días desde su notificación y para resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Almería.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Dolores Soler Quesada, extiendo y firmo la presente en Almería, a nueve de octubre de dos mil nueve.-El/La Secretario.

*EDICTO de 22 de octubre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba, dimanante del procedimiento núm. 1419/2008. (PD. 3193/2009).*

NIG: 1402142C20080012789.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1419/2008. Negociado: JP.

De: Doña María Teresa Cuesta Santos-Rodríguez.

Procuradora: Sra. María Jesús Mantrana Herrera.

Letrado/a: Sr/a.

Contra: Don Juan Manuel Gómez Reyes.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso seguido a instancia de María Teresa Cuesta Santos-Rodríguez, representada por la Procuradora Sra. Mantrana Herrera, asistida de la Letrada Sra. Romero López, contra don Juan Manuel Gómez Reyes, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM. 640

En Córdoba a veintiuno de octubre de dos mil nueve.

La Sra. Magistrada-Juez de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba y su partido, doña Ana María Saravia González, ha visto y examinado los presentes autos de divorcio seguidos bajo el número 1419/08, a instancia de doña María Teresa Cuesta Santos-Rodríguez, representada por la Procuradora Sra. Mantrana Herrera y asistida de la Letrada Sra. Romero López, contra don Juan Manuel Gómez Reyes cuya situación procesal es la de rebeldía. Y con la intervención del Ministerio Fiscal.

#### F A L L O

Que debo estimar y estimo en su integridad la demanda presentada por la procuradora Sra. Mantrana Herrera, en nombre y representación de doña María Teresa Cuesta Santos-Rodríguez, contra don Juan Manuel Gómez Reyes, declarando la disolución por divorcio del matrimonio formado por ambos, acordando como medidas reguladoras de los efectos personales y patrimoniales de la ruptura del matrimonio las siguientes:

1.º Que la guarda y custodia del hijo menor se atribuya a la madre, quedando compartida la patria potestad.

2.º Que no se establezca a favor del padre régimen de visitas hasta tanto que el mismo no se cure de su dependencia al alcohol y drogas y se resuelva su situación penal.

3.º Que se establezca una pensión de alimentos para el hijo menor y a cargo del padre en cuantía de 300 € al mes. Dicha suma deberá ser abonada, dentro de los cinco días primeros de cada mes, en la cuenta que designe la madre y que se actualizará anualmente, cada primero de enero conforme al IPC.

El padre y la madre abonarán además el 50% de los gastos extraordinarios.

4.º Que el uso y disfrute del domicilio familiar se atribuya a la esposa e hijo, máxime cuando es propiedad de los padres de la actora.

Y todo ello sin hacer especial condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese a las partes personadas y al Ministerio Fiscal, la presente Resolución, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará en plazo de cinco días ante este Juzgado y del que conocerá la litma. A. Provincial.

Una vez sea firme, conforme al 774-5.ª de la LEC 1/2000, comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio a los efectos oportunos. Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación de sentencia al demandado don Juan Manuel Gómez Reyes, en ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en Córdoba, a veintidós de octubre de dos mil nueve.- La Secretaria Judicial.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*EDICTO de 10 de marzo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Roquetas de Mar, dimanante del procedimiento ordinario núm. 643/2007. (PD. 3195/2009).*

NIG: 0407942C20070002167.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 643/2007. Negociado: BG. De: Don Gerardo Francisco Prieto Gómez y doña Cristina López Muñoz.

Procuradora: Sra. Olga García Gandía.

Contra: Alhabia Vistas del Sur, S.L., y Aegon Seguros Generales, S.A. Procuradora: Sra. María Dolores Galindo de Vilches.

Letrado: Sr. Sergio Rodríguez Cabrera.

### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 643/2007, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Roquetas de Mar, a instancia de don Gerardo Francisco Prieto Gómez y doña Cristina López Muñoz contra Alhabia Vistas del Sur, S.L., y Aegon Seguros Generales, S.A., se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Roquetas de Mar.

Procedimiento: Juicio Ordinario 643/2007.

#### SENTENCIA NÚM. 23/09

En Roquetas de Mar, a diez de marzo de 2009.

Vistos por doña Amparo López Pérez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de los de Roquetas de Mar y su Partido Judicial, los autos de Juicio Ordinario,

seguidos en este Juzgado bajo el número 643 del año 2007, sobre Reclamación de Cantidad a instancia de don Gerardo Francisco Prieto Gómez, con DNI núm. 24.273.320-V, y doña Cristina López Muñoz, con DNI núm. 45.584.478-L, representados por la Procuradora doña Olga García Gandía, y defendidos por el Letrado Sr. don Juan de la Cruz Lillo González.

Contra la mercantil Alhabia Vistas del Sur, S.L., con CIF núm. B-04473799, en su condición de propietaria del vehículo Ford Transit, matrícula AL-3243-T, en situación de rebeldía procesal.

Y contra la mercantil Aegon Seguros Generales, S.A., en calidad de entidad aseguradora del vehículo mencionado en el párrafo anterior, con la póliza núm. 060680602342, representada por la Procuradora Sra. doña María Dolores Galindo de Vilches y defendida por el Letrado Sr. don Sergio Rodríguez Cabrera (que fue sustituido en el acto de la vista por el Sr. don Ángel Maresca Amate).

### F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Gerardo Francisco Prieto Gómez y doña Cristina López Muñoz contra la mercantil Alhabia Vistas del Sur, S.L., en su condición de propietaria del vehículo Ford Transit, matrícula AL-3243-T, en situación de rebeldía procesal y contra la mercantil Aegon Seguros Generales, S.A., en calidad de entidad aseguradora del vehículo mencionado debo condenar y condeno a las codemandadas conjunta y solidariamente al pago de la cantidad de cinco mil doscientos quince euros con dieciséis céntimos (5.215,16 euros), más los intereses legales del artículo 576 de la LEC, que se devengarán desde la fecha de la presente sentencia.

Y debo condenar a la entidad aseguradora Aegon Seguros Generales, S.A., a abonar los intereses de demora del artículo 20 de la LCS desde el día 9 de mayo de 2008.

En materia de costas y de conformidad con lo establecido en el artículo 394.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede la condena a los co-demandados al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que en su caso deberá interponerse ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes al de su notificación.

Llévese el original al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha y estando celebrando audiencia pública.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la entidad codemandada Alhabia Vistas del Sur, S.L., en ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en Roquetas de Mar, a diez de marzo de dos mil nueve.- El Secretario Judicial.

## JUZGADOS DE LO SOCIAL

*EDICTO de 21 de octubre de 2009, del Juzgado de lo Social núm. Uno de Jerez de la Frontera, dimanante de autos núm. 967/2007.*

NIG: 1102044S20070001953.

Procedimiento: Cantidad 967/2007. Negociado: DE.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Don Agustín Raposo Hidalgo.

Contra: Don Javier Blanco González, don Diego Manuel Tejero Jurado, don José Antonio Gómez Rivero, Jadifer, C.B., y Armasur, S.A.